

ESTATUTO SOCIAL DE COOPERAR

CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPUBLICA ARGENTINA LTDA.

Reforma AGE 23-2-18
RESFC-2018-1365-APN-DI#INAES

CAPÍTULO I - DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL

ARTICULO 1: Con la denominación de COOPERAR – CONFEDERACIÓN COOPERATIVA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA LIMITADA, continúa funcionando el órgano superior de integración de las entidades cooperativas de todo el país fundado el 5 de diciembre de 1962, que se registró por el presente estatuto y por las disposiciones de la legislación vigente en todo lo que en él no se hubiere previsto.

ARTÍCULO 2: COOPERAR tendrá su domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTÍCULO 3: COOPERAR tendrá por objeto:

- a) Asumir la representación de sus asociadas, defender los intereses de las empresas que conforman el movimiento cooperativo argentino y delinear, en su nivel o en instancia de integración ampliada, la estrategia orientadora del mismo;
- b) Promover y defender los valores y principios cooperativos;
- c) Propender al progreso de la legislación cooperativa;
- d) Fomentar la enseñanza del cooperativismo en todos los niveles educativos;
- e) Propiciar, alentar y consolidar la acción y la integración de las cooperativas y el fortalecimiento del sector de la economía de las que ellas forman parte;
- f) Cuidar la autenticidad del movimiento cooperativo y oponerse a cualquier intento de desnaturalización de la doctrina o la legislación cooperativas;
- g) Investigar y difundir los métodos y prácticas útiles a la organización y desenvolvimiento de las cooperativas;
- h) Arbitrar en las cuestiones que se sometan a su consideración, suscitadas entre las entidades adheridas o entre éstas y sus asociadas u otras cooperativas o entre éstas y sus asociados;
- i) Editar libros, revistas, periódicos, anuarios y utilizar todos los medios técnicos adecuados para difundir el cooperativismo, tales como radio, televisión, video, redes informáticas, etc.;
- j) Adquirir bienes y contratar servicios para distribuirlos entre sus asociadas;
- k) Cumplir mandatos y comisiones por cuenta y orden de sus asociadas.
- l) Integrar la Alianza Cooperativa Internacional y otros organismos nacionales e internacionales de integración cooperativa y social.

CAPÍTULO II - DE LAS ASOCIADAS

ARTÍCULO 4: Podrán asociarse a COOPERAR las cooperativas de grado superior, las cooperativas de cooperativas y las cooperativas de primer grado si no estuviese asociada a la Confederación una cooperativa de grado superior de su respectivo sector.

También podrán ser asociadas de COOPERAR las entidades mutuales y las de otra naturaleza jurídica integradas mayoritariamente por cooperativas y/o mutuales, que se incorporarán con los derechos de participación, atribuciones y deberes que se reconocen a las asociadas, siempre que su cantidad no exceda una cuarta parte del total de asociadas. En caso de superarse este límite por bajas sobrevinientes de federaciones de cooperativas, o si aun sin superarse el número de éstas cayese por debajo de siete, se dará intervención a la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas.

ARTÍCULO 5: El ingreso a COOPERAR deberá solicitarse por escrito, acompañando las interesadas copia autenticada del estatuto vigente, nómina de sus autoridades y, si correspondiere, nómina de sus cooperativas asociadas y/o personas de otra naturaleza jurídica que la integran, junto con la última memoria y estados contables de la solicitante aprobados por su Asamblea. El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión.

ARTÍCULO 6: Las asociadas deberán comunicar las reformas que introduzcan en sus estatutos y mantener actualizada la información sobre integrantes del Consejo de Administración y síndicos, cantidad de asociados, memoria y estados contables aprobados.

ARTÍCULO 7: Son derechos y obligaciones de las asociadas:

- a) Usar los servicios de COOPERAR;
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto;
- c) Abonar una cuota de ingreso equivalente a cien unidades de la moneda legal vigente en el país;
- d) Suscribir e integrar una cuota social equivalente a trescientas unidades de la moneda legal vigente en el país;
- e) Abonar las cuotas de sostenimiento fijadas por el Consejo de Administración;
- f) Remitir al Consejo de Administración las sugerencias y proyectos que estimen de interés para los fines de COOPERAR, debiendo el Consejo de Administración expedirse sobre estas iniciativas en un término no mayor de sesenta días contados desde la fecha de su recepción;
- g) Cumplir con el presente estatuto y los reglamentos que se dicten y acatar las resoluciones de las Asambleas y del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 8: El Consejo de Administración, previa intimación, podrá excluir, por el voto de dos tercios de sus integrantes, a la asociada que faltare al cumplimiento de las obligaciones contraídas de acuerdo con el presente estatuto y reglamentos vigentes o realizare actos en contra o en desprestigio de

COOPERAR, dando cuenta de su resolución en la primera Asamblea Ordinaria, la cual podrá rever la sanción aplicada.

ARTÍCULO 9: Las asociadas podrán retirarse en cualquier momento, comunicándolo en forma fehaciente al Consejo de Administración. En todo retiro se postergará la liquidación de las cuotas sociales hasta la aprobación del balance del ejercicio en que se presente la solicitud. Las acciones representativas de cuotas sociales serán canceladas por riguroso turno, establecido por la fecha de presentación de la solicitud correspondiente. El reembolso de cuotas sociales por retiro de asociadas no podrá representar anualmente más del cinco por ciento del capital integrado de acuerdo con el último balance aprobado.

CAPÍTULO III - DEL CAPITAL SOCIAL

ARTÍCULO 10: El capital social se formará por cuotas sociales indivisibles de trescientas unidades de la moneda legalmente vigente en el país que constarán en acciones nominativas, representativas de las cuotas sociales integradas por cada asociado. Las acciones representativas de cuotas sociales tendrán las siguientes formalidades:

- a) Denominación, domicilio, fecha y lugar de constitución;
- b) Mención de la autorización para funcionar e inscripción en el Registro;
- c) Número y valor de las cuotas sociales que representan;
- d) Número de orden y fecha de emisión;
- e) Firma de presidente, secretario y síndico o de quienes los reemplacen.

ARTÍCULO 11: Además de los recursos previstos en los incisos c), d) y e) del artículo 7, COOPERAR podrá contar con los ingresos provenientes de:

- a) Donaciones de cooperativas, cooperativistas y entidades o personas vinculadas a la economía social y solidaria;
- b) Legados;
- c) Subvenciones del Estado, siempre que éstas no impongan condiciones o limitaciones a los fines específicos de la entidad que puedan restarle autonomía e independencia;
- d) Fondos derivados de disposiciones legales específicas; e) Todo otro recurso originado en el desarrollo de sus actividades y en rentas de su patrimonio.

CAPÍTULO IV

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 12: El gobierno y la administración de COOPERAR estarán a cargo de la Asamblea, el Consejo de Administración y la Mesa Ejecutiva. El ejercicio cerrará el treinta y uno de marzo de cada año.

TÍTULO I – DE LAS ASAMBLEAS

ARTÍCULO 13: Las Asambleas se constituirán por delegados de las asociadas, cuyo número se determinará en base al siguiente método:

- a) Cada asociada tendrá derecho a una cantidad de delegados proporcional a su cantidad de sus asociadas, con un mínimo de un delegado y un máximo de tres, salvo si se tratare de una cooperativa o mutual de primer grado, en cuyo caso le corresponderá un solo delegado.
- b) Adicionalmente, cada asociada tendrá derecho a una cantidad de delegados proporcional a las operaciones realizadas con COOPERAR durante el último ejercicio, con un mínimo de un delegado y un máximo de tres.

En consecuencia, ninguna asociada tendrá menos de dos delegados ni más de seis. El número de delegados que representen a asociadas de naturaleza distinta a las cooperativas no podrá superar una cuarta parte del total de delegados.

La Asamblea se reunirá ordinariamente dentro de los cuatro meses siguientes a la fecha del cierre del ejercicio anual y en forma extraordinaria cuando la convoque el Consejo de Administración o lo soliciten el síndico o por lo menos el diez por ciento de las asociadas. En estos dos últimos casos, la Asamblea deberá realizarse dentro de los sesenta días contados desde la fecha de la petición.

Las resoluciones de las Asambleas serán válidas por el voto de la mitad más uno de los sufragios computados en el momento de la votación, salvo las referidas a cambio de objeto social, fusión o incorporación, disolución y remoción de consejeros y síndicos, que requerirán una mayoría de dos tercios.

La nómina de los delegados que se designen deberá ser notificada al Consejo de Administración con una anticipación no menor de cuarenta y ocho horas de la fecha fijada para la Asamblea, para tener derecho a voto.

Las asociadas que se encuentren en mora con el pago de cuotas de sostenimiento al día de la Asamblea sólo podrán asistir a la misma sin derecho a voto.

Por invitación del Consejo de Administración, podrán participar en las deliberaciones de las Asambleas, sin derecho a voto, personas de reconocida identificación con los propósitos de COOPERAR.

ARTÍCULO 14: Las citaciones a las Asambleas se enviarán por escrito con una anticipación de quince días al fijado para su realización. Esta citación indicará fecha, lugar, horario y motivo de la convocatoria, acompañando en su caso la documentación que deberá considerar la Asamblea y poniéndola a disposición en la sede de COOPERAR.

ARTÍCULO 15: Es de competencia de la Asamblea:

- a) Elegir los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y los síndicos titular y suplente, a propuesta de las respectivas entidades asociadas, fijando en su caso retribuciones por el trabajo personal realizado en cumplimiento de la actividad institucional;
- b) Designar una comisión verificadora de tres delegados que tendrán a su cargo constatar los candidatos postulados a integrar el Consejo de

- Administración y la Sindicatura, suscribiendo un acta que se confeccionará a tal efecto;
- c) Considerar la memoria, los estados contables y el balance social que deberá presentar el Consejo de Administración, el informe del síndico y el informe del auditor externo;
 - d) Decidir sobre el destino del excedente repartible conforme a lo establecido por la legislación vigente;
 - e) Deliberar y resolver sobre los asuntos motivo de la convocatoria que figuren en el Orden del Día;
 - f) Designar dos delegados para firmar el acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 16: El Consejo de Administración se integrará con quince miembros titulares y cuatro suplentes elegidos por la Asamblea, la que también deberá establecer el orden de dichos suplentes, más un miembro titular y otro suplente por el Comité de Género y un miembro titular y otro suplente por el Comité de Juventud, que también serán elegidos por la Asamblea dentro de la terna de candidatos que eleve cada uno de esos Comités.

Los cargos asignados a los Comités se cubrirán cuando los mismos cuenten con reglamento de organización y funcionamiento aprobado por la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas.

Los consejeros propuestos por las asociadas de naturaleza jurídica distinta a las cooperativas no podrán superar el límite de cuatro consejeros titulares y un suplente. En la primera reunión que realice después de la Asamblea Ordinaria, el Consejo de Administración procederá a distribuir en su seno los cargos de presidente, vicepresidente primero, vicepresidente segundo, secretario, prosecretario, tesorero, protesorero, secretario de relaciones internacionales y prosecretario de relaciones internacionales. Los demás miembros actuarán como vocales.

El presidente, el secretario y sus respectivos reemplazantes deberán ser representantes de cooperativas de grado superior o cooperativas de cooperativas.

Ante la ausencia de un titular, será incorporado como vocal el suplente que corresponda según el orden establecido por la Asamblea en oportunidad de la elección.

El reemplazo será definitivo en los casos de renuncia aceptada, revocación de mandato, separación del cargo o fallecimiento. Si el reemplazo definitivo afectara al presidente, al secretario, al tesorero o al secretario de relaciones internacionales y a sus respectivos reemplazantes, el Consejo de Administración procederá a realizar una nueva distribución de cargos que durarán hasta la Asamblea Ordinaria.

El Consejo de Administración, por resolución fundada, podrá suspender al miembro que incurriera en alguna de las hipótesis previstas en el artículo 8, dando cuenta de su resolución en la primera Asamblea Ordinaria, la cual podrá rever la sanción aplicada.

ARTÍCULO 17: Los miembros titulares del Consejo de Administración duran tres años en sus funciones y los suplentes un año, renovándose anualmente los titulares por tercios y en forma total los suplentes.

El mandato de los miembros corresponde a las respectivas organizaciones representadas, que pueden revocarlo en todo tiempo, notificándolo a COOPERAR a través de las autoridades respectivas, pero en tal caso serán reemplazados por el suplente que corresponda.

ARTÍCULO 18: El Consejo de Administración se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes.

Se admitirá la participación a distancia a través de medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, observando los requisitos que fije al respecto la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas.

Las decisiones del Consejo de Administración serán válidas por el voto de la simple mayoría de sufragios computados.

Cuando un consejero titular faltare en el término de un ejercicio a dos reuniones consecutivas o tres alternadas, quedará separado del cuerpo, salvo que dentro del plazo de quince días contados desde su última inasistencia adujera por escrito las razones del incumplimiento y el Consejo de Administración resolviera justificar las inasistencias atendiendo a la índole de las mismas.

Las entidades asociadas que no cuenten con consejeros propuestos por las mismas, podrán asistir a las reuniones del Consejo de Administración en carácter de observadoras, con voz y sin voto, a través de un representante debidamente autorizado.

ARTÍCULO 19: Son deberes y atribuciones del Consejo de Administración:

- a) Por intermedio de la presidencia, ejercer la representación legal de COOPERAR con amplias facultades;
- b) Observar el cumplimiento del estatuto, los reglamentos y las resoluciones que dictare;
- c) Aceptar las solicitudes de ingreso o rechazarlas con expresión de causa;
- d) Administrar a COOPERAR con amplias atribuciones y aceptar donaciones, legados y subvenciones;
- e) Convocar con la debida anticipación las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, presentando a su consideración memoria, estados contables, balance social, informe del síndico e informe del auditor externo, en su caso, y toda otra documentación oportuna, cumpliendo con las resoluciones que ellas adopten;
- f) Nombrar, suspender, despedir al personal, y fijarle sus deberes, atribuciones y remuneraciones;
- g) Interpretar este estatuto y resolver todo lo concerniente a COOPERAR no previsto en el mismo, a excepción de aquello expresamente reservado a las Asambleas;
- h) Solicitar préstamos al Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, entidades financieras

cooperativas y otras entidades públicas o privadas, de acuerdo con las disposiciones de sus respectivos estatutos, con la conformidad de los dos tercios del Consejo de Administración; podrá realizar toda clase de operaciones bancarias y emitir, con la aprobación de la Asamblea, obligaciones de todo tipo y títulos cooperativos de capitalización;

- i) Adquirir, enajenar y gravar inmuebles, instalar oficinas y demás locales necesarios. Estas resoluciones deberán ser tomadas por los dos tercios de miembros del Consejo de Administración, requiriéndose además, cuando por ellas se adquieran, enajenen o graven bienes raíces, la autorización previa o la ratificación posterior de una Asamblea, siempre que este último procedimiento no entrañe riesgos para la entidad;
- j) Crear comisiones permanentes y comisiones especiales para colaborar con el Consejo de Administración, establecer sus funciones y competencia y designar anualmente a sus autoridades e integrantes, en su caso a propuesta de las entidades asociadas;
- k) Designar anualmente, después de la Asamblea Ordinaria, un auditor externo, que podrá ser el síndico electo, si fuera contador público.

ARTÍCULO 20: El Consejo de Administración elaborará los reglamentos de organización y funcionamiento de los Comités de Género y de Juventud, que deberán ser aprobados por la Asamblea y por la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas.

TÍTULO III – DE LA MESA EJECUTIVA

ARTÍCULO 21: El presidente, vicepresidente primero, secretario, tesorero y secretario de relaciones internacionales constituirán la Mesa Ejecutiva. Sus deberes y atribuciones serán los delegados por el Consejo de Administración dentro de los que le otorga este estatuto en los incisos d y f del artículo 19, sin que ello implique modificar las obligaciones y responsabilidades de los consejeros.

TÍTULO IV – DEL PRESIDENTE

ARTÍCULO 22: El presidente es el representante legal de COOPERAR en todos sus actos y son sus deberes y atribuciones:

- a) Vigilar el fiel cumplimiento del estatuto;
- b) Convocar con la debida anticipación a las reuniones de Consejo de Administración y de la Mesa Ejecutiva;
- c) Presidir las reuniones del Consejo de Administración, de la Mesa Ejecutiva y las Asambleas, firmando las actas y haciendo cumplir sus acuerdos;
- d) Representar a COOPERAR ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y ante las demás entidades públicas y privadas del país o del extranjero;
- e) Otorgar con el secretario y el tesorero todos los actos y contratos resueltos por los órganos competentes de COOPERAR y proveer a su ejecución;

- f) Resolver interinamente, con el acuerdo de los demás miembros de la Mesa Ejecutiva, los asuntos de carácter urgente, dando cuenta al Consejo de Administración en la próxima reunión;
- g) Votar en todos los casos y tener doble voto si se registrara empate.

Los vicepresidentes, por su orden, reemplazan al presidente en caso de ausencia, renuncia, separación o fallecimiento.

TÍTULO V – DEL SECRETARIO

ARTÍCULO 23: El secretario tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Refrendar los documentos relacionados con COOPERAR y autorizados por el Presidente;
- b) Cuidar y ordenar el archivo social;
- c) Redactar las memorias y notas;
- d) Actuar en las sesiones del Consejo de Administración y de las Asambleas, llevando los libros de actas correspondientes.

El prosecretario reemplaza al secretario en caso de ausencia, renuncia, separación o fallecimiento.

TÍTULO VI – DEL TESORERO

ARTÍCULO 24: El tesorero tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Firmar con el presidente los documentos y actuaciones indicadas en este estatuto o que se especifiquen en los reglamentos que se dictaren o en las resoluciones de Asamblea;
- b) Percibir y custodiar los fondos y bienes de COOPERAR, responsabilizándose de los mismos ante el Consejo de Administración y las Asambleas;
- c) Presentar trimestralmente un estado general de cuentas ante el Consejo de Administración y anualmente los estados contables a la Asamblea Ordinaria.

El protesorero reemplaza al tesorero en caso de ausencia, renuncia, separación o fallecimiento.

TÍTULO VII – DEL SECRETARIO DE RELACIONES INTERNACIONALES

ARTÍCULO 25: Corresponderá al secretario de relaciones internacionales entender en todo lo concerniente a la Alianza Cooperativa Internacional y a la vinculación de COOPERAR con la cancillería argentina e instituciones del exterior.

El prosecretario de relaciones internacionales reemplaza al secretario de relaciones internacionales en caso de ausencia, renuncia, separación o fallecimiento.

CAPÍTULO V – DE LA FISCALIZACIÓN INSTITUCIONAL.

ARTÍCULO 26: Anualmente la Asamblea procederá a la elección de un síndico titular y un síndico suplente, los que ejercerán las funciones que determina la

legislación vigente. Los síndicos deberán ser asociados de una cooperativa que se encuentre integrada a una entidad asociada a COOPERAR. Podrán ser reelectos.

El síndico suplente reemplaza al titular en caso de ausencia, renuncia, separación o fallecimiento.

CAPÍTULO VI – DE LA DISOLUCIÓN.

ARTÍCULO 27: La Asamblea que disponga la disolución de COOPERAR deberá nombrar una Comisión Liquidadora, compuesta de tres miembros y el síndico, la que tendrá a su cargo las operaciones de liquidación y dará cumplimiento a las disposiciones aplicables de conformidad a la legislación vigente.

CAPÍTULO VII – DE LA VINCULACIÓN CON ENTIDADES NO ASOCIADAS.

ARTÍCULO 28: En cumplimiento del objeto social previsto en el presente estatuto, COOPERAR podrá vincularse con entidades no asociadas que defiendan intereses afines o concurrentes, mediante convenios de colaboración y entendimiento. Estos convenios deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, contemplarán los alcances de la vinculación, los aportes al sostenimiento de COOPERAR, los plazos y la posibilidad de participar en las reuniones del cuerpo sin derecho a voto.

CAPÍTULO VIII – NORMAS COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 29: El presidente de COOPERAR y/o la persona que éste designe quedan facultados para gestionar la aprobación de este estatuto, aceptando las modificaciones de forma que las autoridades competentes consideren necesarias.

ARTÍCULO 30: A efectos de implementar la modificación introducida en el artículo 17 en materia de renovación del Consejo de Administración, los mandatos de todos sus miembros caducarán en la primera Asamblea Ordinaria que se realice con posterioridad a la aprobación e inscripción de la presente reforma estatutaria por la autoridad de aplicación de la ley de cooperativas, y la misma Asamblea determinará a qué consejeros corresponden los mandatos de uno, dos y tres años, respetando los tercios establecidos en dicho artículo.